

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).-

Divisorio de LILIANA YOLANDA ARDILA BARÓN contra DARIO GONZALO ARDILA BARÓN.

Radicado: 110013103 009 2022 00252 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 19/04/2023

En atención a la documental que antecede, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Por vía de aclaración téngase en cuenta que el presente proceso se trata de un Divisorio, y por lo tanto, el término legal para que el extremo convocado ejerza su derecho de defensa, es de diez (10) días, y no como equivocadamente se indicó en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda¹. Notifíquese el presente auto junto con el auto admisorio.

Segundo: Por sustracción de materia, no se resolverá de fondo sobre el recurso de reposición que la demandante formuló contra el auto admisorio de la demanda², en tanto que ya se resolvió lo pedido.

Tercero: Obre en autos el certificado de tradición donde consta el registro de la medida cautelar decretada en el presente asunto³.

Sin embargo, y en consideración a que la medida cautelar plasmada en la anotación No. 12 del Certificado de Libertad y Tradición de F.M.I No. 50S-54205 quedo consignado erróneamente la naturaleza del proceso DIVORCIO, se ordena a Secretaría oficiar a la oficina de instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que tome las medidas pertinentes para sanear tal situación, por cuanto así fue solicitado en el numeral tercero del auto que admitió la demanda vista en el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

¹ Documento: "05AutoAdmiteDemanada".

² Documento: "06RecursoReposicion".

³ Documento: "12RespuestaOficinaRegistro".

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f26c2518da9edee44dc820d68f6539fdae3995ad3de227a27f7854533825d**

Documento generado en 30/08/2023 07:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>